



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN No. 4570 DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE ESTUDIO NO REMUNERADA A UNA DOCENTE VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, actuando en uso de las facultades conferidas por el Decreto 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

#### CONSIDERANDO

Que el numeral **6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el **artículo 66 del Decreto 2277 de 1979**, establece que *“El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones. Si el comisionado fuera removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este Decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo V. El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán asignados al respectivo cargo. El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón. Si la designación para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo en la docencia.”*

Que el **Decreto 1278 de 2002 establece en su artículo 55** referente a la comisión de estudios lo siguiente: *“Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos. Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.”*

Que el **artículo 33 de la Ley 734 de 2002**, establece que son Derechos contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, de todo servidor público en su numeral 6, el obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.”

Que el **artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015** señala lo siguiente: *“El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior”*

Que el **artículo 2.2.5.5.37 del Decreto 1083 de 2015** señala que *“El empleo vacante temporalmente porque su titular se encuentra en comisión de estudios podrá proveerse mediante encargo o, de no ser posible, por nombramiento provisional, cuando se trate de empleos de carrera, siempre y cuando existan sobrantes no utilizados en el monto global para pago de sueldos en la ley de apropiaciones iniciales del respectivo organismo.”*

Que el docente **ANDRÉS FELIPE TORRES RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1143225699**, se encuentra vinculado dentro de la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Leña**, ubicada en el municipio de **Candelaria** en el cargo de docente en el área de **Matemáticas**.





GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN No. 4570 DE 2024

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE ESTUDIO NO REMUNERADA A UNA DOCENTE VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”**

Que el docente **ANDRÉS FELIPE TORRES RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1143225699**, presentó en las oficinas de Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental oficio recibido a través de requerimiento Nro. **ATL2024ER019199** de fecha **21/08/2024** mediante el cual solicitó una licencia no remunerada a partir del **19 de septiembre al 13 de diciembre de 2024**, el cual fue concedida mediante Resolución **2616 del 27 de agosto de 2024**.

Que en virtud de lo anterior y para garantizar la adecuada administración de la Institución Educativa, la Secretaría de Educación Departamental, vinculó de manera temporal a **HEINER JAVIER PEREZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1046268520**, en el cargo de docente en el área de **Matemáticas**, en la **Institución Educativa Leña**, ubicada en el municipio de **Candelaria**, en reemplazo del docente **ANDRÉS FELIPE TORRES RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1143225699**, en su reemplazo.

Que el docente **ANDRÉS FELIPE TORRES RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1143225699**, presentó en las oficinas de Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental oficio recibido a través de requerimiento Nro. **ATL2024ER026434** de fecha **28/11/2024** mediante el cual solicitó una comisión de estudios no remunerada para iniciar estudios de maestría en M.Ed. in Mathematics Education en Estados Unidos el cual le permitirá incorporar metodologías innovadoras y enfoques pedagógicos avanzados, beneficiando a la educación en Colombia al mejorar la enseñanza de matemáticas y facilitar la implementación de programas bilingües. La maestría se llevará a cabo desde el viernes 6 de diciembre de 2024 al 25 de mayo de 2026.

Que una vez estudiada la solicitud del docente **ANDRÉS FELIPE TORRES RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1143225699**, se pudo verificar que es procedente conceder comisión de estudios no remunerada y que cumple con los requisitos para poder ser concedida desde el **13 de enero de 2024** hasta el **25 de mayo de 2026**.

Que mediante Decreto **000042 del 12 de enero 2024**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramiento”*.

Con fundamento en las consideraciones expuestas se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder comisión de estudio no remunerada al docente **ANDRÉS FELIPE TORRES RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1143225699**, desde el **13 de enero de 2024** hasta el **25 de mayo de 2026**, de conformidad con la parte motiva expuesta en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El docente **ANDRÉS FELIPE TORRES RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1143225699**, deberá reintegrarse a su cargo de docente de tiempo completo una vez finalice la situación administrativa que generó esta comisión.



  
Gobernación del Atlántico  
**atlantico.gov.co**

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico  
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000  
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**  
[atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN No. 4570 DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE ESTUDIO NO REMUNERADA A UNA DOCENTE VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prorrogar la vinculación que viene desempeñando el docente **HEINER JAVIER PEREZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1046268520**, en el cargo de docente en el área de **Matemáticas**, en la **Institución Educativa Leña**, ubicada en el municipio de **Candelaria**, a partir de la fecha de posesión de la licencia no remunerada hasta el **25 de mayo de 2026**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La prórroga de la vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona vinculación en propiedad del funcionario en el cargo, ni continuidad laboral en el mismo, más allá del tiempo que perdure en esta situación administrativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La prórroga de la vinculación que aquí se ordena es hasta el día que finalice la comisión de estudio no remunerada del docente **ANDRÉS FELIPE TORRES RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **1143225699**.

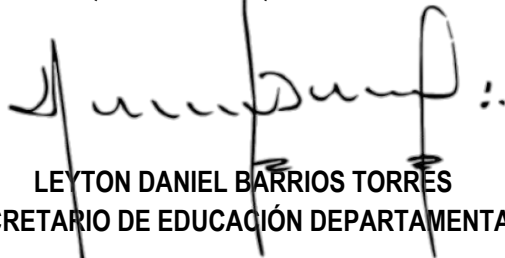
**PARÁGRAFO TERCERO:** La prórroga de la vinculación que aquí se ordena podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los docentes antes mencionados de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente resolución a la parte interesada, a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría Departamental, a la **Institución Educativa Leña**, ubicada en el municipio de **Candelaria**, para lo de su competencia.

Expedido en Barranquilla a los **5/12/2024**

**COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

VoBo: José Alfonso Ternera Boneth – Subsecretario Administrativo y Financiero SED  
VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Especializado - Oficina Jurídica  
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno – Coordinadora de Planta  
ELABORÓ: Yesenia Isabel Portillo Castro - Auxiliar Administrativo



  
Gobernación del Atlántico  
**atlantico.gov.co**

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico  
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000  
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**  
atencionalciudadano@atlantico.gov.co